



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
 Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
 Reservada: 1 A 18
 Período de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP
 Ampliación del Período de Reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rubrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de Desclasificación: _____
 Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTES Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE POSESIÓN DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, [REDACTED]

[REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 031/2016 de fecha diecisiete del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscritos a esta Delegación para realizar una visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTES Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE POSESIÓN DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN CARRETERA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana Maria Alvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijoa Hernandez, practicaron visita de inspección al

PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTES Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE POSESIÓN DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN CARRETERA

levantándose al efecto el acta número 27/SRN/VS/031/2016 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- El día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se le notificó al

el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre del mismo año, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u

P

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del once de noviembre al dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- En fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada [REDACTED] personalidad que acredita a través de la Escritura Publica [REDACTED]

Villahermosa, Tabasco, presentó escrito de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] s autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del primero al tres de febrero del año dos mil diecisiete.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del



ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Carretera [REDACTED] con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta con la siguiente documentación: 1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 4.- Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los metros e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra el trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento.

III.- Con el escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día de su emisión, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada [REDACTED] personalidad que acredita a través de la Escritura Publica No.

[REDACTED] basada ante la fe del Lic. [REDACTED] de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en tal ocursio manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo de presente procedimiento que se levantó al [REDACTED] se encontró que no acreditó la legal procedencia de 39 ejemplares de fauna silvestre que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad			NOM-059- SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S		
Tortuga Pochitoque	<i>Kinosternon leucostomum</i>		15		Pr	15
Tortuga Hicotea o Gravada	<i>Trachemys scripta venusta</i>		10		Pr	10
Tortuga Japonesa	<i>Trachemys scripta elegans</i>		06		Pr	06
Tortuga Taimán	<i>Claudius angustatus</i>		08		Pr	08
Total						39

Encontrados en las instalaciones del [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada [REDACTED] personalidad reconocida en autos, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED]

así como manifestó que la empresa [REDACTED] es una asociación civil, es una persona jurídica colectiva constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, en base a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco y cuya constitución tiene como fin principal: Promover entre sus miembros y en la comunidad la práctica de toda clase de deportes y actividades recreativas; así como señala que no es una sociedad mercantil y no tiene fines de lucro, ya que su



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

capital se integra con las aportaciones de sus miembros o socios, mismas que se aplican para la adquisición y mantenimiento de equipos para la diversión y entretenimiento, así como el mantenimiento y funcionamiento de sus instalaciones; en relación al requerimiento para acreditar la legal procedencia de los 39 ejemplares de fauna silvestre encontrados en la inspección en las instalaciones el [REDACTED] señala que no tiene como actividad la captura o caza de animales silvestres, ni para su comercialización, consumo o para fines de diversión, teniéndose que las instalaciones de dicho Club colindan con terrenos de pantanos y popal, donde habitan diversas especies de fauna silvestre, nocivas y no nocivas y cuyos terrenos colindantes son susceptibles de inundarse frecuentemente; algunos ejemplares fueron encontrados en las instalaciones son provenientes de los terrenos colindantes, que han salido de su hábitat natural, cuando dichos terrenos se han inundado y otro ejemplares fueron encontrados fuera de su hábitat natural por algunos socios y llevados a dicho Club para que tuvieran un lugar seguro donde no corrieran peligros de ser arrollados por vehículos automotrices o devorados por otras especies; el club no ha tenido por objeto su comercialización, consumo o explotación, sino la de proteger y conservar esas especies, las cuales han sido alimentadas y conservadas en las mejores condiciones posibles. Por último, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] número de folio

2.- Escritura Publica No.

3.- Copia simple

de la Escritura Publica No.

De lo anterior, esta autoridad le señala al [REDACTED] que las manifestaciones vertidas y la documentación presentada, no fueron suficientes para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de llevarse a cabo la inspección, toda vez que dicha documentación no acredita la legal procedencia de 39 ejemplares de fauna silvestre que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad			NOM-059- SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S		
Tortuga Pochitoque	<i>Kinosterno leucostomus</i>		15		Pr	15
Tortuga Hicotea o Gravada	<i>Trachemys scripta venusta</i>		10		Pr	10
Tortuga Japonesa	<i>Trachemys scripta elegans</i>		06		Pr	06
Tortuga Taimán	<i>Claudius angustatus</i>		08		Pr	08

Anarentemente en buenas condiciones físicas encontrados en las instalaciones del [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que no acredita la legal procedencia de 39 ejemplares de fauna silvestre que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad M H S/S	NOM-059- SEMARNAT-2010	Total
Tortuga Pochitoque	<i>Kinosternon leucostomum</i>	15	Pr	15
Tortuga Hicotea o Gravada	<i>Trachemys scripta venusta</i>	10	Pr	10
Tortuga Japonesa	<i>Trachemys scripta elegans</i>	06	Pr	06
Tortuga Taimán	<i>Claudius angustatus</i>	08	Pr	08

Aparentemente en buenas condiciones físicas, encontrados en las instalaciones del [REDACTED] ubicado en la Carretera [REDACTED]

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 de su Reglamento, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener: I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de Vida Silvestre Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Que la infracción se considera grave, toda vez que es indispensable que los interesados cumplan con los requisitos que se establezcan en la Ley General de Vida silvestre, en cuanto a que las finalidades de interés público que persigue dicho precepto son las de asegurar que los ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, que se poseen tengan un control eficiente que evite el mal manejo de los mismos y de esa manera evitar el desequilibrio ecológico al conseguir la permanencia de las especies y su posterior reproducción, con lo cual no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia. Por tanto, al existir la posesión de los ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, sin contar con la documentación legal para amparar su procedencia, se detecta un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el incremento de riesgos para la preservación de especies.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de ésta Resolución.

Por lo tanto, esta autoridad toma en consideración las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, del que se desprende la copia simple de la Escritura Publica número 756 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el que consta que la constitución de la Asociación Civil denominada [REDACTED] la cual será una institución privada de carácter recreativo, deportivo, cultural y social que se regira por las disposiciones de estos estatutos, así como por las normas que fija el Código Civil del Estado de Tabasco o las Asociaciones Civiles, la cual tiene por objetos los siguientes: realizar toda clase de eventos culturales en beneficios de los asociados; adquisición por cualquier título legal, de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus actividades, así como el establecimiento de las instalaciones necesarias para ese efecto; la celebración de toda clase de contratos y actos necesarios para la consecución del objeto de la asociación, en el concepto de que ninguno de los actos que realice, tendrá finalidades lucrativas y la asociación no podrá tener representado su capital por acciones ni podrá perseguir ningún fin de lucro.

Ahora bien, el [REDACTED] es una entidad privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad social; sin embargo, por lo regular cuenta con las aportaciones de los socios en dinero, trabajo o bienes que



implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que se pacte otra cosa. No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias. A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad. De todo lo anterior, se concluye que la infractora posee la capacidad económica para solventar la sanción económica que conforme a derecho procede.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Vida Silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General de Vida Silvestre. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

[Firma]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 de su Reglamento:

Con fundamento en el artículo 123 fracción II del citado ordenamiento y en virtud de que el [REDACTED] no acredita la legal procedencia de ejemplares de fauna silvestre; se procede imponer una multa por el monto de **\$51,128.00** (cincuenta y un mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.) equivalente a **700 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 700 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$73.04 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2016, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

9

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.
Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.



Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicito al [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el punto Quinto del acuerdo de emplazamiento del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, consistente en:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación que acredita la legal procedencia de 39 ejemplares de fauna silvestre que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad			NOM-059- SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S		
Tortuga Pochitoque	<i>Kinosterno leucostomus</i>		15		Pr	15
Tortuga Hicotea o Gravada	<i>Trachemys scripta venusta</i>		10		Pr	10
Tortuga Japonesa	<i>Trachemys scripta elegans</i>		06		Pr	06
Tortuga Taimán	<i>Claudius angustatus</i>		08		Pr	08

Aparentemente en buenas condiciones físicas. encontrados en las instalaciones del [REDACTED] en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Teniéndose que el [REDACTED] presentó el escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada [REDACTED] personalidad reconocida en autos, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED] de esta [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los CC.

así como manifestó que la empresa es una asociación civil, es una persona jurídica colectiva constituida al amparo de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

las Leyes Mexicanas, en base a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco y cuya constitución tiene como fin principal: Promover entre sus miembros y en la comunidad la práctica de toda clase de deportes y actividades recreativas; así como señala que no es una sociedad mercantil y no tiene fines de lucro, ya que su capital se integra con las aportaciones de sus miembros o socios, mismas que se aplican para la adquisición y mantenimiento de equipos para la diversión y entretenimiento; así como el mantenimiento y funcionamiento de sus instalaciones; en relación al requerimiento para acreditar la legal procedencia de los 39 ejemplares de fauna silvestre encontrados en la inspección en las instalaciones el [REDACTED] señala que no tiene como actividad la captura o caza de animales silvestres, ni para su comercialización, consumo o para fines de diversión, teniéndose que las instalaciones de dicho [REDACTED] colindan con terrenos de pantanos y popal, donde habitan diversas especies de fauna silvestre, nocivas y no nocivas y cuyos terrenos colindantes son susceptibles de inundarse frecuentemente; algunos ejemplares fueron encontrados en las instalaciones son provenientes de los terrenos colindantes, que han salido de su hábitat natural, cuando dichos terrenos se han inundado y otro ejemplares fueron encontrados fuera de su hábitat natural por algunos socios y llevados a dicho Club para que tuvieran un lugar seguro donde no corrieran peligros de ser arrollados por vehículos automotrices o devorados por otras especies; el club no ha tenido por objeto su comercialización, consumo o explotación, sino la de proteger y conservar esas especies, las cuales han sido alimentadas y conservadas en las mejores condiciones posibles. Por último, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] 2.- Escritura Publica No. [REDACTED] 3.- Copia simple de la Escritura Publica No. [REDACTED]

Por lo que una vez analizadas las manifestaciones vertidas y la documentación presentada, esta autoridad determina que el [REDACTED] no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto Quinto del acuerdo de emplazamiento, toda vez que no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia de 39 ejemplares de vida silvestre encontrados en las instalaciones de dicho Club; sin embargo, dicha medida no se ratifica, toda vez que al no presentar la documentación solicitada dentro del término concedido, se presume que no cuenta con ella, siendo entonces de imposible cumplimiento, misma que derivan de irregularidades que en la presente resolución se están sancionando.

IX.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer el DECOMISO DEFINITIVO de 39 ejemplares de fauna silvestre que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad M H S/S	NOM-059- SEMARNAT-2010	Total
Tortuga Pochitoque	<i>Kinosternon leucostomum</i>	15	Pr	15
Tortuga Hicotea	<i>Trachemys scripta</i>	10	Pr	10

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx

14

Monto de Multa: \$51,128.00 (cincuenta y un mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas Impuestas: 0



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

o Gravada	venusta			
Tortuga Japonesa	Trachemys scripta elegans	06	Pr	06
Tortuga Taimán	Claudius angustatus	08	Pr	08
Total				39

Encontrados en las instalaciones del [REDACTED] mismos que fueron entregados a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada [REDACTED] en aparentes buenas condiciones, esto mediante el acta entrega-recepción de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 de su Reglamento; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 de su Reglamento, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone al [REDACTED] una multa de \$51,128.00 (cincuenta y un mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 700 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 700 Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer el DECOMISO DEFINITIVO de 39 ejemplares de fauna silvestre que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad M H S/S	NOM-059- SEMARNAT-2010	Total
Tortuga Pochitoque	<i>Kinosternon leucostomum</i>	15	Pr	15
Tortuga Hicotea o Gravada	<i>Trachemys scripta venusta</i>	10	Pr	10
Tortuga Japonesa	<i>Trachemys scripta elegans</i>	06	Pr	06
Tortuga Taimán	<i>Claudius angustatus</i>	08	Pr	08
Total				39

Encontrados en las instalaciones del [REDACTED] mismos que fueron entregados a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada [REDACTED] en aparentes buenas condiciones, esto mediante el acta entrega-recepción de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.

14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.

15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona inspeccionada que por las infracciones establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre como resultado del procedimiento que se le instaura a través del presente, esta Procuraduría de conformidad con lo determinado en el artículo 104 de la citada Ley General y 138 del Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, procederá a inscribirla en el padrón de infractores de la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el cual es público.

Adicionalmente, atentos a lo establecido en el referido artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se pone de su conocimiento que de acreditarse su responsabilidad jurídica respecto de alguna infracción a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley y su Reglamento.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el título sexto capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

OCTAVO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a ésta Delegación.

VOL 70-50000-1 POF 010036
MAR 98 1000P EST JMW/JAL 04 0000Z

INSPECCIONADO:

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-16/014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA